

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 9 de 2020. En la fecha paso
Las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre nueve (9) de dos mil
veite (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00085-00
DEMANDADO	EDILBERTO FACUENDO OTALORA
DEMANDANTE	Álvaro Edilson Hurtatis Martínez.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, una vez aportada a la misma el
titulo valor, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85,
422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el
mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello
Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada
por el Señor **Álvaro Edilson Hurtatis Martínez**, identificado
con cedula de ciudadanía número **17'657.259**, contra el señor **Edilberto Facundo
Otálora**, identificada con la C. de C. Nº. **17'666.904**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima
Cuantía, a favor del Señor **Álvaro Edilson Hurtatis
Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'657.259**, contra el señor
Edilberto Facundo Otálora, identificada con la C. de C. Nº. **17'666.904**, persona mayor
de edad, domiciliada en esta localidad, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)** por
concepto de capital.

b.- Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio, a la tasa
máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de abril de
2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

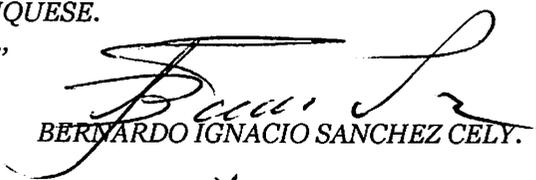
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Edilberto Facundo
Otálora**, identificada con la C. de C. Nº. **17'666.904**, conforme a
los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del
término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10)
para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a
partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.-Reconózcasele personería para actuar en causa propia al señor
Álvaro Edilson Hurtatis Martínez, identificado con cedula de
ciudadanía número **17'657.259**, al tenor del artículo 28 del Decreto 191 de 1.971.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.